

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **022**
Rad. 76 520 3103 004 2021 00162 00
Verbal pertenencia

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso DECLARATIVO de PERTENENCIA instaurada por PAULO CESAR UMAÑA MINA, MARCELA UMAÑA MINA, OVER UMAÑA MINA, NELLY UMAÑA MINA, MARITZA UMAÑA MINA, ANA MIREYA MINA y ANTONIO MINA MUÑOZ, mediante apoderado judicial contra JOSE INOCENCIO MOSQUERA CARDENAS, HERDEROS DE JOSE INOCENCIO MOSQUERA y personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Siendo que se vincula en el extremo pasivo al señor JOSE INOCENCIO MOSQUERA CARDENAS y se relaciona como una persona fallecida, pues así se asevera tanto en el poder como en la demanda, le corresponde a la parte interesada acreditar debidamente su deceso y ajustar su libelo a lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso, siendo además incongruente frente a lo señalado, que se indique como su lugar para recibir notificaciones, el mismo que le corresponde al bien objeto de usucapión.
- Necesario resulta que se aclare la razón por la cual, al inicio de la demanda, se aduce a un trámite de mínima cuantía, cuando al fijar la misma, se aduce a un asunto de mayor.
- También al momento de solicitar las pruebas testimoniales, debe el actor, ceñir su petición a las exigencias del artículo 212 del estatuto procesal.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,
R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería al abogado JABER CRUZ OREJUELA, para actuar como apoderado judicial del demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

957ffe7ea22814eafa01ce90d54b1947d5c14b2f2b1de6233720e9630ffaa63c

Documento generado en 20/01/2022 10:51:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**